



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 040/17 Sucre, 09 de febrero de 2017

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE1-7, de 20 de enero de 2017, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa, la Nota Cite Despacho No. 040/2017 de 19 de enero de 2017, suscrita por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la consideración y aprobación de la **MINUTA DE CONTRATO PARA LA "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – ZUMO DE ZANAHORIA, NARANJA Y CAÑAHUA"**, a los fines previstos en el artículo 6 Inciso j) de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 27/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE", concordante con el art. 16, Numeral 8) de la LEY No. 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

Que, el RESPONSABLE DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, Dr. PhD. Wilfredo Gonzales Paco, Jefe de Gestión Educativa y Servicios, Lic. Maribel García Pinto, Directora de Educación, y con el visto bueno de la MsC. Lic. Elizabeth Flores Palenque, Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, mediante Nota ADM.DIR. EDU CITE Nº 702/2016 de 04 de noviembre de 2016, conforme al art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Especificaciones Técnicas y condiciones requeridas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicitan al Responsable de la Licitación Pública RPC del G.A.M.S., el Inicio del Proceso de Contratación "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – ZUMO DE ZANAHORIA NARANJA Y CAÑAHUA", Primera Convocatoria con un Precio Referencial de Bs 1.598.100,00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CIENTO BOLIVIANOS), definiendo como Método de Evaluación de propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO.

Que, el RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA (RPC) del G.M.S, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC No. 133/2016 de 16 de noviembre de 2016 a (fs. 34), Resolución de Autorización de Inicio de Proceso de Contratación, en su art. 1 Autoriza el inicio de Proceso de Contratación bajo la Modalidad Licitación Pública Nacional No. 18/2016, del proceso de contratación para la provisión de: "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – ZUMO DE ZANAHORIA NARANJA Y CAÑAHUA" Primera Convocatoria, en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria en el SICOES en fecha 18 de noviembre de 2016 con Número de Confirmación de Publicación: 2224741, CUCE: 16-1101-00-702666-1-1 (Primera Convocatoria), Código Interno 18/2016, con Precio Referencial Bs 1.598.100,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO BOLIVIANOS),

Que la REUNIÓN DE ACLARACIÓN según ACTA DE REUNIÓN de fecha 30 de noviembre de 2016 de (fs. 38), en la que se presenta una consulta en la cual se plantea la modificación sobre el punto en cuanto al envase primario y se modifica de envase en sachet de polietileno de alta densidad tricapa a; envase en sachet de polietileno bicapa de baja densidad; mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC Nº 157/2016 y Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación de fecha 01 de diciembre de 2016 de (fs. a 40), en su art. 1 Determina aprobar el DBC publicado.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 035/17

Que, mediante MEMORÁNDUMS DE DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN de (fs. 104 a 106) cite: RPC N° 123 se designa como **UNIDAD SOLICITANTE** al Administrador Dirección de Educación –GAMS, Lic. Adán Fernández Llanos; cite RPC N° 125 se designa como **UNIDAD TÉCNICA** a la Nutricionista de Gestión Social –GAMS, Lic. Alejandra Trujillo; cite RPC N° 162 se designa como **UNIDAD ADMINISTRATIVA** a la Administradora D-3 – GAMS, Lic. Erlin Portillo.

Que, en la Licitación Pública Nacional N° 18/2016, "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017, ZUMO DE ZANAHORIA NARANJA Y CAÑAHUA", participaron DOS (2) **PROPONENTES** que presentaron su propuesta tal como se evidencia en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 09 de diciembre de 2016, documento que se encuentra a fs. 109, proceso en el cual la Comisión de Calificación designada luego de evaluar y calificar las propuestas, presentó su **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** con CITE INF. N° 038/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, recomendando **ADJUDICAR** el proceso para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – ZUMO DE ZANAHORIA, NARANJA Y CAÑAHUA" a la empresa que a continuación se detalla:

Empresa Unipersonal:	PRODUCTOS NATURALES "AISIR"
Rep. Legal:	JOHAN ARTURO MEDRANO ALIAGA
Monto Bs.	Bs. 1.598.100,00
Plazo en días:	SEGÚN CRONOGRAMA

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de la Licitación Pública, en base al Informe de la Comisión de Calificación, mediante **RESOLUCIÓN EXPRESA** RPC N° 170/2016 **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** del 14 de diciembre de 2016, en su art. 1 determina aprobar el Informe y Recomendación de la Comisión de Calificación, con CITE INF. N° 038/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016 y en su art. 2 Resuelve, **ADJUDICAR** la Litación Pública Nacional N° 18/2016 para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – ZUMO DE ZANAHORIA NARANJA Y CAÑAHUA", en los siguientes términos textuales de la resolución al siguiente proponente:

Empresa:	PRODUCTOS NATURALES "AISIR"
Rep. Legal:	JOHAN ARTURO MEDRANO ALIAGA
Monto Bs.	Bs. 1.598.100,00
Plazo en días:	SEGÚN CRONOGRAMA

Que, el proceso de Contratación para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – ZUMO DE ZANAHORIA NARANJA Y CAÑAHUA", se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2017, registrado en SIGMA según la siguiente certificación, Certificación Presupuestaria de 17 de enero de 2017, con Preventivo N° 00041, Categoría Programática: 21 0000 006 Fuente 41, Organismo Financiado 119 T.G.N. Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH), Partida de Gasto 31130 "Alimentación Complementaria Escolar" con un monto total autorizado de Bs. 1.598,100.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS); por consiguiente cuenta con recursos económicos.

Que, la empresa adjudicada debe efectuar la entrega de 1.065.400 raciones individuales de zumo de zanahoria, naranja y cañahua, según cantidades establecidas para cada entrega por la Dirección Municipal de Educación a través de la Alimentación Complementaria Diferenciada del Gobierno Autónomo, en base a las siguientes características y volumen del producto:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CUADRO REQUERIDO:

Nº	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO E INGREDIENTES PRINCIPALES	CANTIDAD RACIONES	ENTREGA DE RACIONES ANUAL	Marca Modelo	P.U Bs.-	P. TOTAL Bs.-
1	ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017- ZUMO DE ZANAHORIA, NARANJA Y CAÑAHUA PARA -Nivel Inicial-Primario, Secundario-Alternativo	*Zumo de zanahoria natural *Pulpa de Naranja *Harina de Cañahua *Azúcar	1.065.400	Según cantidades establecidas por la dirección de educación	Productos Naturales "AISIR"	1.50	1.598.100

Que, el Decreto Supremo N° 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias, dispone en su artículo 2) Parágrafo II, numeral 1 (Educación), inc. ii) establece que: "En el marco de lo que establece el artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos para promover el acceso y permanencia escolar a través de la: "PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, Servicios de Transporte Escolar, Implementación de internados escolares y hospedajes y la Generación de becas escolares e incentivos".

Que, en cumplimiento al Pliego de Especificaciones Técnicas y las Condiciones requeridas establecidas en el DBC, el proponente presenta Informe de Ensayo Físico – Químico y de Ensayo Microbiológico emitido por el Instituto de Tecnología de Alimentos ITA, Certificado de Registro Sanitario, emitido por el SENASAG, Certificado de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas, emitido por el SEDES, Carnet de Manipulador de los Trabajadores y Certificado de Inspección a Proceso productivo emitido por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad IBNORCA.

Que, mediante hoja de ruta N° CM-327 se complementa documentación en originales conforme lo solicitado al DBC, por otra parte, junto con las documentaciones se remite el convenio suscrito entre la empresa PIL Chuquisaca S.A. y Productos Naturales "AISIR" donde acuerdan mutuamente la cooperación entre ambas empresas para la prestación de servicio de transporte de los productos hasta los establecimientos educativos con vehículos de características exigidas por el Documento Base de Contratación.

Que, mediante hoja de Ruta N° CM-353 de fecha 31 de enero de 2017, el Ejecutivo Municipal, remite Informe complementario de la Comisión de Calificación, referente a los parámetros del informe de Ensayo Físico- Químico, del Producto en el cual no cumple el parámetro de vitamina C, a 25 que solo llega 25 puntos, y el DBC solicita 50 como mínimo, la comisión al respecto manifiesta que este aspecto no incide ni afecta en la salud de los estudiantes, puesto que el desayuno escolar es un alimento complementario de la dieta del día y no así como alimento suplementario, tal apreciación coincide con el Informe Complementario Nutricional de la Lic. M. Isabel Flores Urquizu, Nutricionista – Dietista del Hospital San Pedro Claver, que en la parte conclusiva manifiesta; desde el punto de vista Nutricional se concluye que las vitaminas C no existe una diferencia relevante a lo solicitado en cuanto a parámetros físico químico Nutricional, indicar que el producto se encuentra en condiciones óptimas para el consumo por lo que una diferencia mínima no es muy relevante a las características ni las propiedades nutricionales del producto obteniendo mayor beneficio nutricional a los estudiantes, se concluye que al realizar el complemento con otra ración solida permitirá cubrir con los Requerimientos Nutriciones del niño y niña y adolescente requerido por los estudiantes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 035/17

Que, en el artículo 27 (DECLARATORIA DESIERTA) del D.S. N° 181 en su inciso c) Ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC.

Que, en el artículo 35 (UNIDAD SOLICITANTE) del D.S. N° 181 en su inciso g) Preparar, cuando corresponda notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Que, en el artículo 36 (UNIDAD ADMINISTRATIVA) del D.S. N° 181 en su inciso h) Incorporar en el DBC, cuando corresponda, las enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia en la modalidad de Licitación Pública, siempre que estas enmiendas no modifiquen la estructura y el contenido del Modelo de DBC elaborado por el Órgano Rector.

Que, las Comisiones de Calificación designadas para los presentes procesos de Contratación a Incumplido el artículo 38° del D.S. N° 181 en su numeral III inciso b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos c) Evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas.

Que, en el artículo 49 (PUBLICACIONES EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES) del D.S. N° 181 en su numeral III. Toda publicación que se realice en el SICOES se constituye en la documentación oficial del proceso de contratación. El DBC publicado en el SICOES es el documento oficial que rige el proceso de contratación.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13 de la Jerarquía Normativa Municipal, indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones (...) artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica: "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 09 de febrero de 2017, realizada en el Salón Multifuncional de la Junta Vecinal 25 de Mayo, zona Lajastambo (Distrito - 3), el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 011/2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución, proponiendo APROBAR la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. No. 007/2017, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal "PRODUCTOS NATURALES AISIR", representada legalmente por el Sr. Johan Arturo Medrano Aliaga, para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – "ZUMO DE ZANAHORIA, NARANJA Y CAÑAHUA", por un monto de Bs. 1.598.100,00.- (Un millón quinientos noventa y ocho mil cien 00/100 bolivianos), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del referido Informe y el Proyecto de Resolución, por INCUMPLIMIENTO al Documento Base Contrataciones (DBC) y las Especificaciones Técnicas, específicamente (MEDIOS DE TRANSPORTE) contenidas en el (DBC) y el Punto 7 (RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS), Numeral 7.2 (CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN) inciso c) son causales de descalificación, cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente (DBC) y como también la INOBSERVANCIA de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, a los incs. b) y c) numeral III artículo 38° del D.S. N° 181 NB-SABS y el inc. a), e) art. 37 del D.S. 0181, por la Unidad Jurídica del Ejecutivo Municipal, haciendo constar que los fundamentos para la decisión, constan en las Actas de las Sesiones Plenarias de 07, 08 y 09 de febrero de 2017, respectivamente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 035/17

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias: "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:


Artículo 1°.- RECHAZAR la suscripción de la Minuta de Contrato de Licitación Pública Nacional N° 007/2017 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la EMPRESA UNIPERSONAL denominada "PRODUCTOS NATURALES AISIR" representada legalmente por el Sr. Johan Arturo Medrano Aliaga, para la provisión de: ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – ZUMO DE ZANAHORIA, NARANJA Y CAÑAHUA", por un costo total de Bs. 1.598.100,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS); por INCUMPLIMIENTO al Documento Base de Contrataciones (DBC) y las Especificaciones Técnicas, específicamente (MEDIOS DE TRANSPORTE), contenidas en el (DBC) y el Punto 7 (RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS), Numeral 7.2 (CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN) inciso c) Son causales de descalificación, cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente (DBC) y como también la INOBSERVANCIA de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, a los incs. b) y c) numeral III artículo 38° del D.S. N° 181 NB-SABS y el inc. a), e) art. 37 del D.S. 0181, por la UNIDAD JURÍDICA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, haciendo constar que los fundamentos para la decisión, constan en las Actas de las Sesiones Plenarias de 07, 08 y 09 de febrero de 2017, respectivamente.

Artículo 2°.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arg. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

